



**JLT Valencia & Iragorri
Corredores de Seguros S.A.**

Calle 72 No. 10-07, Oficina 1004
Bogotá, D.C., Colombia
PBX: (+571) 326 6100 / 326 6199
Fax: (+571) 326 6176
Servicio de Atención al Cliente:
01 8000 91 4432

www.jltcolombia.com

GP-256-2015

Bogotá, 27 de Octubre de 2015

Señora
KAREN DUARTE MAYORGA
Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES.
Carrera 7 No. 32 -12 Edificio San Martín, Torre Sur – Piso 32.
Bogotá.

e-mail: csortiz@icfes.gov.co

Asunto: **SELECCIÓN DIRECTA No. SDP-021-2015.
SELECCIÓN DE INTERMEDIARIO DE SEGUROS.**

Respetados Señores:

Encontrándonos dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso de selección citado en el asunto, de manera atenta presentamos para su consideración las siguientes observaciones al Informe de Evaluación Preliminar así:

OBSERVACIONES A NUESTRA OFERTA:

Queremos resaltar la manera profesional con la cual el Instituto ha llevado a cabo todas las etapas del proceso, y manifestamos nuestro total acuerdo con respecto a la calificación otorgada a nuestra propuesta y publicada en el informe de evaluación, donde se evidencia que nuestra compañía cumple con todas y cada una de las especificaciones señaladas y estipuladas en los pliegos de condiciones tanto en los requisitos habilitantes, como en los criterios de calificación.

OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR DELIMA MARSH S.A.

1. Numeral 2.4.1 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE (Formato No. 4)

El numeral citado estableció:

"El proponente deberá ser un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y autorizado por la superintendencia financiera de Colombia, con experiencia mínima de cinco (5) años en la prestación de los servicios de intermediación de seguros con entidades públicas o privadas. Los años pueden ser continuos o discontinuos en la prestación de los servicios de intermediación de seguros.

*El oferente deberá presentar hasta cinco (5) **certificaciones de contratos terminados** en los cuales haya actuado como intermediario de seguros, **durante los últimos cinco (5) años (...)**". (Subrayado y Negrita fuera de texto).*

Sobre el particular al efectuar la revisión de la propuesta presentada por Delima Marsh, se encuentra a folios 151 a 154 la certificación de la Aeronáutica Civil en la que se está acreditando un contrato que terminaba el 17 de Agosto

de 2013, no obstante la vigencia técnica de las pólizas contratadas en virtud del mismo terminaba el 06 de Octubre de 2013 y la certificación fue emitida el 24 de Agosto de 2013.

Así mismo en la certificación aportada a folios 61 y 62 de la misma propuesta, emitida por el DNE, se pudo constatar que el contrato a acreditar terminaba el 27 de Diciembre de 2011 pero la certificación fue emitida el 20 de Octubre de 2011.

Por último en la certificación expedida por ISA la fecha de terminación del contrato correspondía al 25 de Agosto de 2014, sin embargo la certificación fue emitida el 27 de Noviembre de 2013.

Las situaciones referidas generan incertidumbre respecto a la efectiva culminación de los contratos que se pretende acreditar, ya que como se aprecia en el resumen de fechas, las certificaciones fueron emitidas por los clientes antes del término de ejecución o de las vigencias técnicas de los seguros o de la terminación de los contratos de intermediación suscritos, así como tampoco permiten obtener certeza de que efectivamente los contratos acreditados no fueron prorrogados y que a la fecha del presente cierre no se encuentran en ejecución; por lo que respetuosamente solicitamos a la Entidad no tenerlas en cuenta para la habilitación de la oferta en estudio por cuanto no se encuentra acreditado que corresponden a contratos terminados como lo exigía el numeral transcrito, de tal forma que asegure que los proponentes han sido evaluados de acuerdo a los lineamientos previamente establecidos en los documentos que hacen parte del concurso, puesto que con ello se compromete el proceso precontractual y la adjudicación del mismo conforme a los parámetros de transparencia, igualdad, responsabilidad y selección objetiva.

De otra parte y en atención a lo exigido en el requerimiento materia de estudio, los proponentes interesados debíamos acreditar la experiencia en administración de programas de seguros con las características establecidas por la Entidad durante los últimos cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso, sin embargo Delima Marsh solamente demuestra con los documentos aportados experiencia hasta el año 2014, sin adjuntar certificaciones que permitan establecer su experiencia durante el último año, esto es 2015, razón que apoya nuestra solicitud anterior en cuanto a determinar que esta propuesta debe ser declarada como inhabilitada técnicamente.

2. Numeral 3.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE - HASTA 400 PUNTOS

El citado numeral indicó:

"Se otorgará puntaje a quien acredite con certificaciones adicionales experiencia superior a la mínima exigida así:

(...) Experiencia igual o superior a diez (10) años (...)." (Subrayado y Negrita fuera de texto).

Al respecto al verificar la certificación emitida por Central Hidroeléctrica de Caldas - CHEQ - podemos establecer que el contrato a acreditar terminaba el 20 de Junio de 2014 y que el documento presentado fue emitido el 21 de Octubre de 2013; por generar al Instituto la misma situación de falta de certeza en cuanto a la completa y satisfactoria ejecución del contrato que se pretende acreditar, referida en nuestra petición contenida en el numeral anterior, solicitamos respetuosamente no tenerla en cuenta para el otorgamiento de puntaje y descontar el que haya lugar.

OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR JARGU S.A.

3. Numeral 2.4.1 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE (Formato No. 4)

El numeral citado estableció:

"El proponente deberá ser un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y autorizado por la superintendencia financiera de Colombia, con experiencia mínima de cinco (5) años en la prestación de los servicios de intermediación de seguros con entidades públicas o privadas. Los años pueden ser continuos o discontinuos en la prestación de los servicios de intermediación de seguros.

*El oferente deberá presentar hasta cinco (5) **certificaciones de contratos terminados** en los cuales haya actuado como intermediario de seguros, **durante los últimos cinco (5) años (...)**". (Subrayado y Negrita fuera de texto).*

Sobre el particular al efectuar la revisión de la propuesta presentada por Jargu, se encuentra a folios 111 a 116, la certificación de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la que se está acreditando un contrato que terminaba el 29 de Septiembre de 2015, no obstante la certificación fue emitida el 31 de Julio de 2015, generando al Instituto la misma situación de falta de certeza en cuanto a la completa y satisfactoria ejecución del contrato que se pretende acreditar, por lo que solicitamos respetuosamente no tenerla en cuenta para la habilitación de esta oferta.

De otra parte y en atención a lo exigido en el requerimiento materia de estudio, los proponentes interesados debíamos acreditar la experiencia en administración de programas de seguros con las características establecidas por la Entidad, **durante** los últimos cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso, no obstante Jargu S.A. dentro de los documentos aportados no acredita la experiencia solicitada durante los años 2010 a 2011, por lo cual solicitamos que la propuesta debe ser declarada como inhabilitada técnicamente.

4. Numeral 3.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE - HASTA 400 PUNTOS

El citado numeral indicó:

"Se otorgará puntaje a quien acredite con certificaciones adicionales experiencia superior a la mínima exigida así:

*(...) **Experiencia igual o superior a diez (10) años (...)**". (Subrayado y Negrita fuera de texto).*

En cuanto al ítem transcrito y al revisar la oferta presentada por Jargu S.A. se pudo verificar que con las certificaciones aportadas no se está acreditando la experiencia igual o superior a diez (10) años, pues al parecer la interpretación del requisito fue errónea por parte de este proponente, esto por cuanto la experiencia podía ser sumada en varias certificaciones adicionales pero los traslapes en los tiempos de ejecución de los contratos de corretaje suscritos no pueden ser considerados, toda vez debía demostrarse la ejecución de contratos de corretaje de seguros **durante** un lapso de mínimo 10 años anteriores al cierre del proceso, razón por la que solicitamos al ICFES descontar el puntaje otorgado al proponente en estudio.

OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR HELM CORREDOR DE SEGUROS S.A.

5. Numeral 2.4.2.1 OTROS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES - PROPUESTA METODOLÓGICA PLAN ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS – FORMATO No. 5

El numeral citado establecía la obligatoriedad del diligenciamiento del formato enunciado con los parámetros establecidos, no obstante Helm modificó el contenido del mismo en el cuarto párrafo del capítulo correspondiente al "Programa de Prevención y Control de Pérdidas", al haber suprimido el aparte que en el texto enunciado subrayamos así:

*"Asesorar a la entidad en la estimación de pérdidas máximas. Así mismo, indicará expresamente que dentro de la ejecución del contrato, ampliará el Programa de prevención y control de pérdidas y señalará las **recomendaciones, sugerencias y campañas que permitan prevenir o disminuir los riesgos de la entidad indicando si es con sus recursos y/o con el soporte de sus asesores externos especializados**". (Subrayado y Negrita fuera de texto).*

Por lo anotado solicitamos a la Entidad concluir que la propuesta materia de estudio no se encuentra hábil técnicamente dentro del presente proceso, de tal forma que asegure que los proponentes han sido evaluados de acuerdo a los lineamientos previamente establecidos en los documentos que hacen parte del concurso, puesto que con ello se compromete el proceso precontractual y la adjudicación del mismo conforme a los parámetros de transparencia, igualdad, responsabilidad y selección objetiva.

6. Numeral 3.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE - HASTA 400 PUNTOS

El citado numeral indicó:

“Se otorgará puntaje a quien acredite con certificaciones adicionales experiencia superior a la mínima exigida así:

(...) Experiencia igual o superior a diez (10) años (...). (Subrayado y Negrita fuera de texto).

En cuanto al ítem transcrito y al revisar la oferta presentada por Helm se pudo verificar que con las certificaciones aportadas no se está acreditando la experiencia igual o superior a diez (10) años, pues solamente se acredita experiencia entre los años 2005 al 2013, es decir de 8 años, razón por la que solicitamos al ICFES descontar el puntaje otorgado al proponente en estudio.

OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORRECOL S.A.

7. Numeral 2.4.1 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE (Formato No. 4)

El numeral citado estableció:

“El proponente deberá ser un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y autorizado por la superintendencia financiera de Colombia, con experiencia mínima de cinco (5) años en la prestación de los servicios de intermediación de seguros con entidades públicas o privadas. Los años pueden ser continuos o discontinuos en la prestación de los servicios de intermediación de seguros.

El oferente deberá presentar hasta cinco (5) certificaciones de contratos terminados en los cuales haya actuado como intermediario de seguros, durante los últimos cinco (5) años (...). (Subrayado y Negrita fuera de texto).

Sobre el particular al efectuar la revisión de la propuesta presentada por Correcol, en especial la certificación del Hospital Militar en la que se está acreditando un contrato que terminaba el 09 de Abril de 2014, la misma fue emitida el 30 de Enero de 2014, generando al Instituto la misma situación de falta de certeza en cuanto a la completa y satisfactoria ejecución del contrato que se pretende acreditar como terminado, por lo que solicitamos respetuosamente no tenerla en cuenta para la habilitación de la oferta.

8. Numeral 2.4.2.1 OTROS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES - PROPUESTA METODOLÓGICA PLAN ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS – FORMATO No. 5

El numeral citado establecía la obligatoriedad del diligenciamiento del formato enunciado con los parámetros establecidos, con el fin que la Entidad pudiera valorar el plan de administración de riesgos para la adecuada asesoría que el oferente debería brindar y que debía comprender el análisis de los riesgos y la propuesta para el manejo de los mismos, no obstante Correcol modificó el contenido del mismo al incluir aspectos de los Términos de Referencia que no correspondían, tales como la “Infraestructura mínima de sistemas y comunicaciones” y las condiciones

establecidas para el Director o Coordinador del Contrato incumpliendo así con los parámetros establecidos en los términos de referencia.

De la misma manera en cuanto al capítulo referente al "Programa de seguridad industrial para la prevención de riesgos", no fue incluido en el anexo materia de estudio el cronograma de actividades solicitado, llevando a la entidad a concluir que no se comprometen con lo exigido, por lo que solicitamos concluir que la propuesta materia de estudio no se encuentra hábil técnicamente dentro del presente proceso.

Finalmente agradecemos suministrar a nuestra costa copia de las cartas de observación presentadas por las demás firmas proponentes dentro y fuera del término establecido, para lo cual solicitamos indicarnos el procedimiento para obtener los aludidos documentos antes de la adjudicación del presente proceso de contratación.

Agradecemos su amable atención y confiamos en que serán de recibo nuestras solicitudes.

Cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Valencia Irigorri".

MARÍA ALEJANDRA VALENCIA IRAGORRI
Representante Legal

Elaboró: O. Gómez/ M. Iglesias/ K. Ahumada